



----- **SENTENCIA NUMERO (191).**-----

----- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (26) veintiséis del mes de abril del año dos mil dieciocho.-----

----- **VISTO** para resolver el expediente número **143/2018** en la vía Ordinaria civil, **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** , en contra de ***** , y;

----- **RESULTANDO.**-----

----- **ÚNICO:** Mediante escrito presentado el día (08) ocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho compareció ante este órgano jurisdiccional ***** a demandar en la Vía Ordinaria Civil, **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de ***** , pidiendo que se decrete la procedencia de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, acompañando los documentos base de su acción. El día (12) doce del mes de febrero del año dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera su contestación, lo cual se realizó mediante constancia de fecha (12) doce del mes de marzo del año dos mil dieciocho, de acuerdo al acta visible a foja (18) dieciocho. En fecha diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, se le declaró la rebeldía en la que incurrió la parte demandada, así mismo se le otorgó vista a la representante social adscrita para el efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera. Vista que se tuvo por desahogada mediante auto de fecha dieciséis del mes de abril del año dos mil dieciocho y mediante ese propio auto se citó a las partes a oír sentencia, la cual

enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio.-----

- - **-SEGUNDO:** La promovente ***** *****, para justificar los hechos constitutivos de su acción propuso como de su intención el siguiente material probatorio:-----

-----**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de matrimonio, ***** de fecha doce del mes de mayo del año dos mil catorce, del índice de la Oficialia Segunda del Registro Civil de Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas; documental a la cual se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; teniendo por acreditado el matrimonio de ***** y ***** ***** , desde el día (12) doce del mes de mayo del año dos mil catorce,



bajo el régimen de sociedad conyugal y que de dicha unión procrearon una hija a quien le pusieron por nombre ***** , lo cual se acredita con el acta de nacimiento ***** con fecha de registro catorce del mes de octubre del año dos mil quince, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, documental a la cual se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así mismo exhibe la correspondiente **PROPUESTA DE CONVENIO**, en los términos del artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe: "... PRIMERA.- FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO: DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, LA GUARDA Y CUSTODIA DE NUESTRA MENOR HIJA DE NOMBRE ***** , ESTARÁ A CARGO DE LA SUSCRITA, LA CUAL EJERCERÉ EN EL DOMICILIO UBICADO EN *****
***** . SEGUNDA.- FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO: EN CUANTO AL DERECHO DE CONVIVENCIA DE NUESTRA MENOR HIJA DE NOMBRE ***** , PROPONGO QUE SE LE NIEGUE ESTE DERECHO AL SEÑOR ***** , DEBIDO A QUE EL PROBLEMA PRINCIPAL POR EL CUAL LA SUSCRITA ESTOY TRAMITADO EL PRESENTE JUICIO ES PORQUE EL C. ***** EN MULTIPLES OCASIONES HA AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE LESIONES A MIEMBROS DE MI FAMILIA Y A LA SUSCRITA, ASÍ TAMBIÉN AÚN Y CUANDO LLEVAMOS MÁS DE UN AÑO Y MEDIO DE SEPARADOS, EL C. ***** HA IRRUMPIDO LAS VIVIENDAS EN LAS QUE LA

SUSCRITA HE VIVIDO DEBIDO A QUE TRATO DE ALEJARME DE ÉL POR SU CONDUCTA AGRESIVA PARA CON LA SUSCRITA, AUNADO A QUE EL C. ***** ES CONSUMIDOR ASIDUO DE CANNABIS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARIHUANA Y ALGUNA OTRA SUSTANCIA PSICOTROPICA. TERCERA.- FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 249: CON RELACIÓN AL MODO DE ATENDER LAS NECESIDADES DE NUESTRA MENOR HIJA DE NOMBRE ***** DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, SUS ALIMENTOS (EN SU CONTEXTO GENERAL), ESTARAN A CARGO DE AMBOS, POR CUANTO HACE A LA SUSCRITA C. ***** , EN VIRTUD DE QUE NUESTRA MENOR HIJA ESTARÁ VIVIENDO BAJO MI GUARDA Y CUSTODIA Y ESTARÁ INCORPORADA A MI DOMICILIO SE CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y EN CUANTO SU PADRE EL C. ***** , EN VIRTUD QUE NUNCA SE HA HECHO CARGO DE LOS GASTOS LA SUSCRITA Y MUCHO MENOS DE LOS DE NUESTRA MENOR HIJA LE PROONGO QUE APORTE LA CANTIDAD DE \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR SEMANA, PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, MONTO QUE SERÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA BANCARIA CON NÚMERO DE TARJETA ***** PERTENECIENTE AL BANCO ***** , MISMA CUENTA QUE SERÁ ADMINISTRADA POR LA SUSCRITA C. ***** EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE NUESTRA MENOR HIJA DE NOMBRE ***** , DEPOSITO QUE SE REALIZARA UNA VEZ QUE EL C. ***** , MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONVENIO. CUARTA.- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO DE MERITO, ME PERMITO MANIFESTAR QUE NI LA SUSCRITA NI EL C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** ***** ***** NOS QUEDAREMOS VIVIENDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL, EN CUANTO AL USO DEL MENAJE DEL HOGAR EN VISTA DE QUE LOS ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN FUERON COMPRADOS POR LA SUSCRITA AUNADO A QUE SERÉ LA PERSONA QUE ESTARÉ EJERCIENDO LA GUARDA Y CUSTODIA SOBRE NUESTRA MENOR HIJA PROPONGO LA SUSCRITA HACER USO DEL MENAJE. QUINTA.- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO; PROPONGO QUE HAYA LIQUIDACIÓN EN VIRTUD DE QUE NO EXISTEN BIENES SUSCEPTIBLES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SOLICITO ENCARECIDAMENTE A USTED C. JUEZ DE LO FAMILIAR, SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL CONVENIO PROPUESTO POR EL SUSCRITO...”.---

----- Por su parte el demandado el C. ***** ***** ***** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que fue declarada su rebeldía.-----

----- **TERCERO:** Conforme a lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad, “... ***El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo...***”, estableciéndose en el segundo de los preceptos mencionados que “... ***El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio***

deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...-----

----- **CUARTO.-** Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio de la promovente ***** *****, en el cual manifiesta su deseo de no continuar unido en matrimonio con ***** *****, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio exhibida por el accionante a este Juicio, inscrita bajo el Acta de matrimonio, ***** de fecha doce del mes de mayo del año dos mil catorce, del índice de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, documental a la cual se le confiere **valor probatorio pleno**, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se comprueba el vínculo que une a los Señores ***** Y ***** *****, considerando además la manifestación de la parte actora de su deseo de divorciarse, con el cual se advierte que no se afectan derechos de terceros ni se desprende fraude de la ley, así como que en tratándose de éste procedimiento no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial, y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, al haberse acreditado; resulta **PROCEDENTE** con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 248 del Código Civil Vigente en la Entidad, que señala que: **“Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial**



manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita", sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.

Lo anterior, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para

los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues **debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna**, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues **dicha voluntad debe ser respetada por el Estado**. Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro: “... ***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.*** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que

legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse....”-----

----- De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** la **DEMANDA** de **DIVORCIO INCAUSADO** interpuesta por ***** *****, en contra de

----- Y toda vez que las partes no lograron a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil del Estado, previo al inicio de la vía incidental y una vez que fue declarada la rebeldía y contestada la demanda en sentido negativo, se les exhorta para que acudan al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en Avenida Juan de Villatoro número 2001, Colonia Tampico-Altamira, de Altamira, Tamaulipas, a fin de intentar llegar a un acuerdo respecto al convenio y privilegiándose el acuerdo de las partes para resolver dichas cuestiones, por lo que girese atento oficio al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE DISTRITO JUDICIAL**, a fin de que se sirvan señalar día y hora para que se lleve a cabo la junta de avenencia antes señalada.-----



----- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta inscrita bajo el Acta de matrimonio ***** de fecha doce del mes de mayo del año dos mil catorce, del índice de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, relativa al matrimonio de *****

***** Y *****

----- Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA CUAUHTEMOC, ALTAMIRA, TAMAULIPAS** con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.

-----De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobran su entera capacidad para contraer matrimonio.

----- Por último, en cuanto a los gastos y costas judiciales, no se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta resolución, por lo que cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con el numeral 131 del Ordenamiento Adjetivo Civil.

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109 y 111 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por ***** *****, en contra de ***** *****
*****.-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta inscrita bajo el Acta de matrimonio ***** de fecha doce del mes de mayo del año dos mil catorce, del índice de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Villa Cuauhtémoc, Altamira, Tamaulipas, relativa al matrimonio de ***** *****
***** Y ***** ***** .-----

----- **TERCERO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA CUAUHEMOC, ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

---- **CUARTO.-** Toda vez que las partes no lograron llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil del Estado, previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta para que acudan al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en Avenida Juan de Villatoro número 2001, Colonia Tampico-Altamira, de Altamira, Tamaulipas, a fin de intentar llegar a un acuerdo respecto al convenio privilegiándose el acuerdo de las partes para resolver dichas cuestiones, por lo que gírese atento oficio al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN**



DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE DISTRITO JUDICIAL, a fin de que se sirvan señalar día y hora para que se lleve a cabo la junta de avenencia antes señalada.-----

----- **QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobran su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- **SEXTO.-** No se hace especial condena de los gastos y costas judiciales, en virtud de los efectos declarativos de esta resolución, por lo que cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con el numeral 131 del Ordenamiento Adjetivo Civil.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO**, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado habilitada en funciones en materia civil de conformidad con el acuerdo plenario número 23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el **LICENCIADO MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Secretario de Acuerdos

Jueza

Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo

--- En su fecha se publica en lista.- CONSTE.-----

--- L'TOBA/agh

La Licenciada AYERIM GUILLEN HERNANDEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (191) dictada el (JUEVES, 26 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de

conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.